

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**ARTÍCULO 1.-** La Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (A.I.M.C.), constituida en la ciudad de Madrid, se registrará por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que sean de aplicación.

**ARTÍCULO 2.-** Son fines de la Asociación, la investigación, medición y control de audiencia de los diferentes medios de comunicación o publicidad, a través de informaciones y estudios de carácter periódico y su posterior distribución entre los miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 3.-** En el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá organizar cursillos, seminarios, conferencias, etc. .., así como emitir informes cuando le sean solicitados y editar publicaciones relacionadas con las materias objeto de sus fines.

**ARTÍCULO 4.-** El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Madrid, calle Basílica, 19. No obstante, podrá variarse el domicilio social en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación carece de ánimo de lucro y responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de los miembros asociados en los respectivos ámbitos de su interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a ésta y al interés de los miembros.

**ARTÍCULO 6.-** La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos, cuya modificación habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, con el quorum previsto en el artículo 48.

**ARTÍCULO 7.-** La Asociación una vez constituida tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, así como las siguientes facultades y funciones:

- Ejercitar ante los tribunales o cualquier otro organismo público, las acciones que procedan con arreglo a las leyes.
- Adquirir y poseer bienes, contraer obligaciones con sujeción a la ley y normas estatutarias, así como realizar actos de disposición y de dominio, compareciendo ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos conforme a la normativa general y los presentes Estatutos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** Podrán ser miembros de la Asociación, las empresas, entidades, organismos de derecho público o privado que se dediquen a trabajar profesionalmente como Agencias de Publicidad, Medios de Comunicación Social o de Publicidad, Anunciantes y cualesquiera otras relacionadas con el mundo de la comunicación en general, que lo soliciten, a tenor de lo establecido en estos Estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva.

La incorporación a la Asociación de estos miembros se hará siempre como miembros de plenos derechos, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial, su autonomía funcional en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través de sufragio secreto y en los programas de acción de la Asociación, así como el respeto a la libre

expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.

**ARTÍCULO 9.-** El ingreso en la Asociación será voluntario. Las empresas, entidades, etc. que lo deseen, deberán solicitarlo mediante escrito fehaciente al Presidente de la Asociación, haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el reglamento de la Asociación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

**ARTÍCULO 10.-** A la solicitud de ingreso, se acompañarán los siguientes documentos:

10.1.- Escrito en el que conste el objeto social, actividad, etc., ..., en vigor de la empresa solicitante, así como su número de identificación fiscal.

10.2.- Escrito en el que conste la persona con voz y voto que ha de representarla dentro de la Asociación, así como su pretensión de adscribirse al estamento de Agencias de Publicidad, Anunciantes y otros (Estamento 1) o al de Medios de Comunicación Social o de Publicidad (Estamento 2).

**ARTÍCULO 11.-** La Empresa podrá modificar la persona con voz y voto, que haya de representarla en la Asociación, en cualquier momento, siempre que lo haga por escrito y con arreglo a los requisitos que en estos Estatutos se especifican.

**ARTÍCULO 12.-** Será competente para decidir el ingreso en la Asociación, la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, la empresa interesada podrá presentar el oportuno recurso ante la Asamblea General.

La Junta Directiva comunicará su decisión por escrito a la empresa solicitante, en el que así mismo se hará constar la fecha de ingreso, la cuota que le corresponda y la adscripción al Estamento 1 ó 2, decidido por la Junta.

**ARTÍCULO 13.-** Se pierde la condición de miembro de la Asociación:

- 1º Por voluntad de la empresa asociada. La petición de baja deberá hacerse mediante escrito en el que consten las razones por las que se solicita la baja, que deberá notificarse de forma fehaciente a la Junta Directiva de la Asociación con una antelación mínima de sesenta días de la fecha de baja.
- 2º Por acuerdo adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento: de las obligaciones establecidas en los Estatutos; de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación; de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido estatutariamente. También será causa de pérdida de la condición de miembro, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o sean contrarias a los objetivos y principios de la misma o por dar a la publicidad datos o estudios facilitados por la Asociación, si con ello se incumple lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento o los acuerdos válidamente adoptados.

El incumplimiento de las obligaciones de los miembros podrá ser sancionadas por la Junta Directiva, como falta grave y entre ellas:

- El incumplimiento del plazo establecido para el pago de cuotas o derramas
- El incumplimiento del deber de confidencialidad y uso reservado y exclusivo de los datos del EGM y otros estudios de la Asociación.
- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la publicación de los datos del EGM y otros estudios de la Asociación.
- El incumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos, en los Reglamentos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
- Las manifestaciones públicas, sin haber hecho uso previo de los cauces internos de la Asociación, por parte de directivos, trabajadores o colaboradores de cualquier empresa miembro que afecten a la credibilidad y/o al buen nombre de la Asociación y/o a la profesionalidad de sus trabajos, y/o a la fiabilidad de sus estudios.

Tendrá la consideración de falta muy grave:

- Las acciones, por parte de directivos, trabajadores o colaboradores de cualquier empresa miembro que afecten a la credibilidad y/o al buen nombre de la Asociación y/o a la profesionalidad de sus trabajos, y/o a la fiabilidad de sus estudios.
- La reiteración en faltas graves.

Las faltas graves podrán ser sancionadas por la Junta Directiva con:

- Amonestación privada al asociado.
- Amonestación al asociado, que será hecha pública por la Asociación al resto de asociados.
- Sanción económica equivalente al importe de su cuota anual hasta un máximo de tres anualidades, mas los correspondientes daños y perjuicios que se causaran a la Asociación.

Las faltas muy graves, además de las sanciones contempladas para las faltas graves, podrán ser sancionadas por la Junta Directiva con:

- La suspensión temporal de la entrega de los informes y del acceso a la base de datos.
- La omisión temporal del dato de un medio o soporte en el "editing" o en el fichero.
- La expulsión del asociado, por decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El expediente sancionador contra un asociado podrá iniciarse `por denuncia razonada por escrito de cualquier otro asociado ante la Junta Directiva o por iniciativa de esta. En todo caso el acuerdo de iniciación tendrá como contenido mínimo la identificación del asociado responsable, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, la obligación incumplida del asociado y la sanción que se propone. Del acuerdo de iniciación se dará traslado al presunto responsable, quién podrá en un plazo de quince días alegar cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva resolverá o en su caso, elevará su propuesta de sanción a la Asamblea General.

En los casos previstos anteriormente, les serán exigibles a las empresas que pierdan su condición de miembros, las cuotas devengadas y no pagadas, el total de las cotizaciones del ejercicio en curso y la parte correspondiente de las obligaciones asumidas por la Asociación con anterioridad a la fecha de la pérdida de la condición de socio.

**ARTÍCULO 14.-** Los miembros de la Asociación que estén al corriente de todas sus obligaciones, tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno.
2. Ejercer la representación de la Asociación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
4. Recibir oportunamente los informes y estudios que realice la Asociación.
5. Asistir con voz y voto (de acuerdo con lo establecido en el artículo 19) a las reuniones de la Asamblea General.
6. Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, decisión o gestión de la Asociación.
7. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación o de sus miembros.
8. Formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de dirección o gestión de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
9. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

**ARTÍCULO 15.-** Son obligaciones de los miembros:

- 1 Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y contenidos en estos Estatutos.
- 2 Abonar las cuotas o derramas giradas por la Asociación en el plazo de treinta días, desde la fecha de emisión de la correspondiente factura. Cualquier pretensión de ampliación del citado plazo deberá ser solicitada a la Junta Directiva y aprobada por ésta. En todo caso, cualquier retraso reiterado en el abono de las correspondientes cuotas o derramas giradas por la Asociación respecto del plazo indicado, podrá implicar la obligación de abonar un interés de demora, siendo éste el Euribor a 1 año, más dos puntos.
- 3 Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- 4 Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Asociación, sometiéndose a los acuerdos tomados según los presentes Estatutos, aunque su voto haya sido contrario a aquéllos.
- 5 Respetar la confidencialidad de la información facilitada por la Asociación, e impedir el libre acceso a la misma de terceros no asociados y su utilización fuera de los términos y condiciones contenidos en los presentes estatutos y en los reglamentos que los desarrollen. Los miembros reconocen expresamente que los datos y las publicaciones son propiedad de AIMC, reservados para el uso exclusivo de sus miembros. En consecuencia, se obligan a no comercializarlos y/o cederlos, a título oneroso o gratuito, ni a facilitar el acceso a los mismos o sus ficheros a terceros no asociados.
- 6 Tratar de evitar, dada la existencia de cauces internos aprobados por los propios asociados para plantear cualquier posible crítica o dirimir conflictos, que sus directivos, trabajadores o colaboradores públicamente nieguen o pongan en cuestión la credibilidad y el buen nombre de la Asociación, la profesionalidad de sus trabajos o la fiabilidad de sus estudios.

**ARTÍCULO 16.-** Por la Asociación se llevará un sistema de constancia de asociados que permita conocer en cualquier momento su número, características y peculiaridades de los mismos.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 17.-** El gobierno de la Asociación estará a cargo de:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretario
- Director General

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento, son obligatorios para todos sus miembros.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan o estén representados en la misma la mitad de los Asociados.

Se constituirá en segunda convocatoria media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes y representados y de votos de que dispongan.

**ARTÍCULO 19.-** La Asamblea General está compuesta por todos y cada uno de los miembros de la Asociación, ya pertenezcan al Estamento 1 o al Estamento 2.

Durante la celebración de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, y en cada caso, la Junta Directiva asignará el número de votos que corresponde a cada miembro. Este número de votos, que deberá ser igual para cada estamento, resultará de dividir una misma cantidad numérica, entre los miembros en vigor de cada estamento, en el momento de la celebración de la Asamblea. El resultado de esta división será el número de votos que ostente cada miembro para la Asamblea convocada.



Los miembros de la Asociación podrán delegar sus votos en otro miembro por ellos designado, siempre y cuando se haga por escrito.

**ARTÍCULO 20.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y en extraordinaria, cuando lo solicite un treinta por ciento (30%) al menos de los miembros de la Asociación o por acuerdo de la Junta Directiva o del Presidente.

**ARTÍCULO 21.-** La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la Asociación, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresando en todos caso la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será hecha mediante notificación personal y escrita a todos los miembros, con un mínimo de siete días de antelación a la fecha señalada.

**ARTÍCULO 22.-** La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste a uno de los vicepresidentes; la secretaría de la Asamblea corresponderá al titular que lo sea de la Asociación.

En la convocatoria de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá contenerse un Orden del Día con las cuestiones que deban debatirse en la misma. No podrán estudiarse más que las cuestiones contenidas en dicho Orden del Día, a no ser que por razones de urgencia, y siempre que lo solicite un mínimo del treinta por ciento (30%) de los miembros y del número total de votos presentes, se aborden asuntos no incluidos en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 23.-** Los acuerdos que adopte la Asamblea lo serán por mayoría del número de votos total.

La votación será secreta salvo que la Asamblea General establezca lo contrario a solicitud, al menos, del treinta (30%) de los miembros y del número total de votos presentes.

**ARTÍCULO 24.-** La Asamblea General, como órgano soberano y representativo de la Asociación, podrá entender sobre cualquier asunto que afecte a la misma.

Son funciones específicas de la Asamblea General:

1. Aprobar los programas generales de actuación de la Asociación.
2. Conocer y aprobar la gestión de los demás órganos de gobierno de la Asociación.
3. Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada período.
4. Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
5. Aprobar y modificar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación.
6. Ratificar las admisiones y decidir las exclusiones de los miembros de la Asociación.
7. Acordar la disolución de la Asociación.
8. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos estatutarios que ante ella se deduzcan.
9. La incorporación, asociación o separación de la Asociación con otras organizaciones.
10. Elegir los componentes de la Junta Directiva.
11. Elegir los componentes de la Comisión Técnica.

**ARTÍCULO 25.-** De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. Se publicarán sus acuerdos, emitiéndose copia a los miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 26.-** La Junta Directiva es el órgano ordinario de ejecución y representación de la Asamblea General, a la que suplirá en los periodos que medien entre sus sesiones y estará compuesta por un mínimo de diez vocales y un máximo de doce vocales y el Director General.

**ARTÍCULO 27.-** Diez Vocales serán elegidos por los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General convocada al efecto, debiendo pertenecer la mitad al Estamento 1 y la otra mitad al Estamento 2. Dos vocales más podrán ser elegidos por la Junta Directiva de entre los Asociados. El Director General será elegido por la Junta Directiva y su designación deberá recaer en persona física que cumpla con los requisitos que en cada caso la Junta Directiva estime oportunos.

**ARTÍCULO 28.-** Cada miembro de la Junta Directiva tendrá en el seno de ésta un solo voto. El voto del Presidente de la Asociación será de calidad en caso de empate. El voto del Director General solamente tendrá efectos en la votación cuando el cómputo del mismo sirva para significar su apoyo a la mayoría o a la minoría. En ningún caso el voto individual del Director General podrá significar la modificación de las mayorías o minorías fijadas por la votación de los vocales de la Junta Directiva.

Si durante las reuniones de la Junta Directiva, tanto Ordinarias como Extraordinarias, tuviera que tener lugar una votación sobre cualquier punto del Orden del Día, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de los presentes Estatutos respecto de la representación de cada Estamento.

Los miembros de la Junta Directiva, sin el voto del Director General, elegirán por mayoría simple al Presidente, los Vicepresidentes y al Secretario de la Asociación.

Los Vicepresidentes pertenecerán uno a cada Estamento.

El Secretario de la Asociación deberá ser Vocal de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29.-** La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos. El desempeño de su cargo es de carácter gratuito

**ARTÍCULO 30.-** Será competencia de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Representar y defender los intereses de la Asociación adoptando cuantas medidas sean precisas, siempre que no estén expresamente atribuidas tales funciones a la Asamblea General.
3. Decidir sobre la admisión y proponer a la Asamblea General la exclusión de miembros de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea los programas de actuaciones y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
5. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General.
6. Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas específicas
7. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
8. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y pagos sin perjuicio de las facultades del Director General
9. Elaborar la memoria anual de actividades.
10. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
11. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
12. Elaborar los presupuestos, balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
13. Asumir funciones disciplinarias.

14. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
15. Realizar informes y estudios.
16. En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera sesión que ésta celebre.
17. La creación y designación de comisiones técnicas o de trabajo.
18. El nombramiento del Director General, así como del personal técnico, administrativo y subalterno de la Asociación, fijación de sus responsabilidades y emolumentos, así como la decisión de su cese o despido.
19. El otorgamiento de toda clase de poderes y contratos, incluso comprando, vendiendo o gravando o aceptando bienes, muebles o inmuebles, o derechos reales, constituyendo, modificando o extinguiendo tales derechos.
20. La apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, incluso del Banco de España, haciendo y retirando imposiciones y estableciendo, ampliando o cancelando toda clase de depósitos.
21. La comparecencia ante toda clase de autoridades y corporaciones promoviendo expedientes o interponiendo recursos incluso ante el Tribunal Supremo. La Junta Directiva podrá autorizar, por delegación de poderes, al Presidente o a otro cualquiera de sus miembros así como a cualquier otra persona cualificada, a representar o comprometer a la Asociación, incluso con derecho o subrogación.
22. Otorgar poderes a los miembros que se considere oportuno mancomunadamente.
23. En general, las funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
24. Nombrar representantes en la Comisión Técnica.
25. Cuantas otras no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 31.-** La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda, media hora mas tarde, siempre que asistan un mínimo de cuatro miembros presentes, concurriendo al menos un representante por Estamento.

La comparecencia del Director General en la Junta Directiva, no tendrá valor a efectos de determinar el quórum necesario, determinado en el párrafo anterior, tanto para la primera convocatoria como para la segunda.

El Presidente convocará a los miembros de la Junta Directiva, al menos con cinco días de antelación a la fecha fijada, mediante escrito, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

Por razones de urgencia, el Presidente podrá convocar a los miembros de la Junta Directiva, con tan sólo 24 horas.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva siempre y cuando se haga por escrito. Dicha delegación podrá ser total o parcial, especificando para que punto/s del orden del día se delega el voto.

La representación como miembro de la Junta no es delegable.

**ARTÍCULO 32.-** Caso de que durante el periodo de mandato, un miembro de la Junta Directiva dejara de ser el representante nominado por la empresa miembro de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el art 10.2 de estos Estatutos o presentara su dimisión como Vocal de la Junta Directiva o la empresa asociada dejara de ser miembro de la asociación, causará baja como miembro de la misma.

En tal caso, la Junta Directiva podrá designar un nuevo miembro para cubrir la vacante producida e informará para su ratificación o no, en la inmediata Asamblea General que se celebre.

El período de mandato de estos miembros será el mismo que el que resta al vocal que sustituya.

**ARTÍCULO 33.-** Los vocales de la Junta Directiva, tienen la obligación de asistir a las reuniones que de la misma se convoquen, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En el supuesto de que cualquier vocal de la Junta Directiva, dejara de asistir a cuatro reuniones de la Junta Directiva, de las últimas diez celebradas, éste causará baja como miembro de la misma.

En tal caso y en el de dimisión, la Junta Directiva designará un nuevo vocal del mismo Estamento para cubrir dicha vacante e informará para su ratificación o no, en la inmediata Asamblea General Ordinaria que se celebre.

El periodo de mandato de estos vocales será el mismo que el que restaba al vocal que sustituya.

**ARTÍCULO 34.-** La Junta Directiva podrá nombrar a un Director General, cargo remunerado, que tendrá las facultades que el Presidente de la Asociación o la Junta Directiva le delegue en cada caso o de forma general y especialmente promover la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

El Director General, que dependerá orgánicamente del Presidente, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 35.-** Del Presidente.- El Presidente, que preside y representa a la Junta Directiva y a la Asamblea General, constituye también órgano de gobierno de la Asociación. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir y representar a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
2. En general, velar por el prestigio de la Asociación.
3. Dirigir los debates, establecer el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
4. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos, y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
5. Fijar el Orden del Día de las reuniones, dirimiendo con voto de calidad en caso de empate.
6. Visar las actas de las sesiones y promover y desarrollar la iniciativa para el buen gobierno de la Asociación.

7. Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación.
8. Autorizar con su firma los nombramientos y ceses de los empleados de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
9. Firmar todos los documentos de la Asociación.
10. Representar a la Asociación ante cualquier clase de organismo público o privado, personas jurídicas o naturales, así como ante toda clase de entidades o jurisdicciones.
11. Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General o Junta Directiva.
12. Rendirá anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General ante la que será responsable de las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva.
13. Delegar en el Director General la totalidad o parte de sus facultades.

**ARTÍCULO 36.-** La Asamblea General podrá remover de sus cargos al Presidente y a la Junta Directiva por un voto de censura de la mitad más uno de los votos y número de miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 37.-** De los Vicepresidentes y del Secretario.- Los Vicepresidentes serán elegidos uno de cada Estamento y como tales serán miembros de pleno derecho de la Junta Directiva, sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El Secretario será elegido de entre los Vocales de la Junta Directiva y como tal, será miembro de pleno derecho de la misma. Llevará los libros de actas (Asamblea General, Junta Directiva, Libro de Registro de miembros de la Asociación, Libro de Caja, así como los necesarios para la contabilidad); ayudará al Presidente en la fijación del Orden del Día y redactará la memoria de la labor de la Asociación.

**ARTÍCULO 38.-** Del Director General.- El Director General será nombrado por la Junta Directiva y formará parte de ésta con voz y voto. Su derecho al voto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, solamente podrá ser ejercido en aquellos asuntos tratados por la Junta



Directiva relacionados con el normal desarrollo de la Asociación. Será el máximo responsable en el gobierno diario de la Asociación.

Sus funciones y facultades le serán delegadas por la Junta Directiva y el Presidente, otorgándosele cuantos poderes fueran necesarios y suficientes para llevarlas a cabo.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS ORGANOS ASESORES

**ARTÍCULO 39.-** De la Comisión Técnica. Es un órgano asesor de la Asociación y tiene como función realizar propuestas técnicas a la Junta Directiva, quien podrá o no hacerlas suyas.

La Comisión Técnica estará integrada por doce miembros, elegidos de la siguiente manera:

- 5 miembros pertenecientes al Estamento 1 elegidos por la Asamblea General.
- 5 miembros pertenecientes al Estamento 2 elegidos por la Asamblea General.
- 2 miembros nombrados por la Junta Directiva, que podrán o no ser miembros de la Asociación.

La Comisión Técnica elegirá de entre sus miembros un coordinador que deberá ser miembro asociado.

**ARTÍCULO 40.-** La Comisión Técnica quedará válidamente constituida cuando concurren o estén representados en la misma, la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro en la Comisión Técnica tendrá un solo voto.

**ARTÍCULO 41.-** La Comisión Técnica se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos una vez cada tres meses y cuando lo soliciten, por escrito, al menos un tercio de sus miembros.

**ARTÍCULO 42.-** La convocatoria de la Comisión Técnica corresponde al Coordinador o al Presidente de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma con cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

**ARTÍCULO 43.-** El Coordinador de la Comisión Técnica redactará los acuerdos tomados en la misma y se encargará de trasladarlos a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 44.-** Los acuerdos que adopte la Comisión Técnica, lo serán por mayoría simple de los miembros. El Coordinador dispondrá de voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 45.-** El mandato de los miembros de la Comisión Técnica, será de tres años, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 46.-** Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación de asistir a las reuniones que de la misma se convoquen, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En el supuesto de que cualquier miembro de la Comisión Técnica, dejara de asistir a cuatro reuniones de la Comisión Técnica, de las últimas diez celebradas, éste causará baja como miembro de la Comisión Técnica.

En el caso de que la baja se produzca por falta de asistencia o por dimisión en miembros pertenecientes a los Estamentos 1 ó 2, la Junta Directiva designará un nuevo miembro del mismo Estamento para cubrir dicha vacante.

En el caso de que el miembro que causara baja fuera uno de los designados por la Junta Directiva, ésta designará un nuevo miembro.

El periodo de mandato de estos miembros será el mismo que el que restaba al vocal que sustituya.

El desempeño de su cargo es de carácter gratuito

**ARTICULO 46 bis.-** La Junta Directiva por propia iniciativa o a petición de un mínimo de cinco asociados, podrá crear grupos de trabajo. Estos grupos de trabajo deberán estar integrados por un mínimo de seis asociados, uno de los cuales deberá pertenecer obligatoriamente a la Comisión Técnica, abordarán una problemática específica y contarán con el apoyo de la estructura técnica y organizativa de la Asociación. Estos grupos de trabajo, podrán proponer vía la Comisión Técnica a la

Junta Directiva las recomendaciones y/o actuaciones que consideren oportunas.

## TÍTULO QUINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 47.-** La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que en razón de su específica naturaleza y fines pueda tener acceso. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Los recursos financieros de la Asociación están integrados por:

1. Las cuotas y derramas de sus miembros.
2. Las donaciones y legados de la misma, por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las rentas de sus bienes y valores.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y reglamentos internos en su caso.

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias, que deberán pagar los miembros afiliados a la Asociación, serán fijadas por la Junta Directiva dentro de los criterios de proporcionalidad que permitan una adecuada y justa distribución de las cargas acorde con la naturaleza de los miembros afiliados y su participación en los estudios realizados en la Asociación.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 48.-** Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días. Su aprobación requerirá dos tercios del número de votos y de miembros presentes o representados en la Asamblea General convocada al efecto y válidamente constituida.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos e instalaciones de la Asociación.

### **NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todas las cuestiones que surjan de la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la asociación y sus asociados y entre éstos por su condición de tales, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de equidad en el marco de la propia Asociación. Dicho arbitraje de equidad se encargará a tres árbitros. Uno de ellos será nombrado por el Asociado involucrado. El segundo árbitro será nombrado por el Estamento al que no pertenezca el Asociado involucrado. El tercer árbitro será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación y deberá ser una persona independiente, abogado y de reconocido prestigio en el campo de la publicidad o de la comunicación comercial. Dichos árbitros adecuarán su actuación a las normas de procedimiento de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

**DILIGENCIA:**

Se recogen las modificaciones y ampliaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 23 de junio de 2021.

Madrid, 23 de junio de 2021

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL USO DE LOS DATOS EGM

**Primero.-** El Estudio General de Medios, EGM, contiene datos de audiencia, equipamientos, consumos y estilos de vida de la población española cualquiera que sea su volumen e importancia. Y todos ellos están a disposición de sus asociados.

Ahora bien, por razones de solidez estadística, la Comisión Técnica de la Asociación recomendó y la Junta Directiva aprobó, en su día, que en los informes y publicaciones oficiales que prepara y hace públicos el Equipo Ejecutivo de AIMC (los “editing”) no aparezcan cifras de audiencia de soportes que estén por debajo del 0,15 % para los años móviles, o del 0,25 % para las olas. (Lo que en cifras absolutas viene a ser 52.000 y 87.000 individuos respectivamente). Límites que se amplían en el capítulo de Comunidades y Provincias dentro del cual se publican audiencias más pequeñas, hasta aquellas que están afectadas de un máximo del 50 % de margen de error. Todas estas son las cifras oficiales del EGM, las que están en el “editing”. Y que son públicas.

**Segundo.-** Lógica y coherentemente, se espera que esta auto limitación del “editing” sea cumplida también por todos y cada uno de los asociados cuando hagan uso público de los datos del EGM; particularmente cuando los publiquen en anuncios o folletos comerciales comparando los datos propios con los de la competencia en el territorio, provincia o comunidad de que se trate.

Al publicar los datos del EGM o usarlos en su publicidad, los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ha de citarse siempre la fuente y el período o fecha concreta de los resultados que se publican.
- Si hacen por su cuenta alguna estimación o elaboración, han de decir claramente que es elaboración propia, explicar cómo ésta ha sido hecha, y sobre qué base, territorio y período se ha hecho.
- Se recomienda que no se publiquen datos que no estén en el “editing” oficial del EGM. A pesar de ello, si en algún caso excepcional un asociado cree que necesita publicar un dato que, aunque extraído de la base o del fichero, no está en el “editing” oficial de cada oleada o año móvil, habrá de hacer figurar claramente una nota que diga: **Dentro de los intervalos de confianza estadística del EGM. (\*)**

- En el caso de hacer públicas comparaciones con medios o soportes competidores, habrán de hacerse sobre bases semejantes y por tanto comparables: mismo período, área geográfica en la que los medios o soportes tengan audiencia, grupo de edad, hábitat, audiencia total, audiencia acumulada, etc.
- Han de procurar que esas comparaciones y la misma publicación de datos no sea desviada e induzca a error; evitar la acritud, y tener en cuenta que la omisión de algún dato competitivo puede ser tan injusta como su publicación.

**Tercero.-** La Junta Directiva ruega encarecidamente a todos el cumplimiento del presente Reglamento. El asociado que reiteradamente incumpliere lo dispuesto en el mismo se expone a las sanciones que la Junta Directiva estime conveniente imponerle en uso de las competencias que le otorgan los Estatutos.

Por otra parte, el Equipo Ejecutivo de AIMC hará llegar también este Reglamento y acusar recibo del mismo a todo nuevo asociado que solicite su ingreso en AIMC y vaya a disponer del EGM.

**Cuarto.-** El presente Reglamento se enviará a todos los asociados, con acuse de recibo incluido al final del mismo que el representante de cada asociado en AIMC firmará y remitirá fotocopia a AIMC. Esta persona además se comprometerá a darlo a conocer en su empresa a todos aquellos que pudieran usar pública y comercialmente los datos del EGM.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en Madrid el 9 de marzo de 2004.

**Enterado y conforme:**

El abajo firmante, representante en AIMC de la compañía ..... (cuyos medios ....., ....., ....., y ..... están estudiados en el EGM) declara haber recibido y conocer el contenido de este Reglamento y se compromete a darlo a conocer en su empresa a todos aquellos que pudieran usar pública o comercialmente el EGM y sus datos, y a velar para que se logre el cumplimiento de sus disposiciones.